



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA

Interlocutorio Nro. 011  
Rad. 2018-00180-00

Miranda - Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia interlocutoria Nro. 212 de fecha 10 de octubre de 2018, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 130-13261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y de propiedad de la demandada **ESTELA GARCIA TABARES**, medida que se encuentra inscrita, pero una vez revisado en folio de matrícula se evidencia que en la anotación Nro. **3** aparece inscrita una **HIPOTECA** a favor del señor: **NICOLAS GUTIERREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía # 2.564.930, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo descrito en el Artículo 462 del C.G.P que describe: “ *Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real: Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*.....

En atención a lo normado en el artículo en precedencia, se ordenará la notificación personal al señor: **NICOLAS GUTIERREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía # 2.564.930, con el propósito de poner bajo su conocimiento la tramitación del presente proceso y para que manifieste si hará valer su acreencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación personal señor: **NICOLAS GUTIERREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía # 2.564.930, como acreedor hipotecario conforme a la anotación Nro. 010 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 130-13261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, bien inmueble que se encuentra embargado dentro del presente trámite. Esto, en aras de poner bajo su conocimiento la tramitación del presente proceso y para que manifieste dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, si hará valer su acreencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CELIA PIEDAD VIDAL**